



Colegio de Enfermeras de Costa Rica
Ciencia, Compromiso y Humanismo



29 de agosto de 2023
CECR-CPEP-024 -2023

Dra. Pamela Praslin Guevara
Fiscal
Colegio de Enfermeras de Costa Rica

Asunto: Respuesta a oficio CECR-FISC-575-2023

Estimada Dra. Praslin Guevara

Reciba un cordial saludo por parte de la Comisión Permanente de Enfermería Perioperatoria, en respuesta a la solicitud remitida por oficio **CECR-FISC-575-2023** referido en el asunto del 23 de agosto de 2023, en el cual se solicita criterio sobre:

“(...) una consulta, si un Pte. es intervenido quirúrgicamente y lo pasan post operado al servicio de recuperación para posteriormente ser trasladado a otro hospital, a quién le corresponde el abordaje del mismo al personal de recuperación o al personal de SOP (instrumentista y circulante) y a quién le corresponde entregarlo a recuperación al anestesiólogo o al instrumentista según las normativas (...)”. [SIC].

Esta Comisión conoce la solicitud de criterio en sesión ordinaria número del 28 de agosto de 2023 y mediante acuerdo número 6, el cual refiere:

“ACUERDO 6. SE APRUEBA CRITERIO CECR-CPEP-024-2023 Y SU ENVÍO DE MANERA PRIORITARIA EN RESPUESTA AL OFICIO CECR-FISC-575-2023. ACUERDO TOMADO EN FIRME POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS PRESENTES. ”

Se procede a brindar la siguiente respuesta:

1. *Si un Pte. es intervenido quirúrgicamente y lo pasan post operado al servicio de recuperación para posteriormente ser trasladado a otro hospital, a quién le corresponde el abordaje del mismo al personal de recuperación o al personal de SOP (instrumentista y circulante):*

Si el usuario quirúrgico se encuentra en el post operatorio inmediato o mediano y requiere ser trasladado de la Unidad de Recuperación Post Anestésica a otro Centro de Salud, le corresponde al personal de este servicio (Recuperación) realizar las coordinaciones y participar en el proceso.

2. A quién le corresponde entregarlo a recuperación al anestesiólogo o al instrumentista según las normativas:

El usuario quirúrgico debe ser trasladado del quirófano a la Unidad de Recuperación Post Anestésica por el profesional en Enfermería y por el Anestesiólogo, así lo refiere el Manual Institucional de Norma Perioperatoria de la Caja Costarricense del Seguro Social (2015) Código MT.GM.DDSS.ARSDT.ENF.001.

Por otra parte, el Manual de Normas Técnicas de Sala de Operaciones de la Caja Costarricense del Seguro Social Código GM.DDSS.ARSDT.ENF.0409.2019, refiere que en el traslado de la persona usuaria a la Unidad de Recuperación Post Anestésica debe ser acompañado por una Enfermera o Auxiliar de Enfermería del Servicio o de acuerdo con la situación o condición de salud del usuario.

Por tanto, esta Comisión considera que la entrega del usuario en la Unidad de Recuperación Post Anestésica debe realizarse por un profesional en Enfermería, como parte del cierre del Proceso de Atención Enfermero en el intraoperatorio.

Referencias bibliográficas

Caja Costarricense del Seguros Social. (2015). Manual Institucional de Norma Perioperatoria, Código MT.GM.DDSS.ARSDT.ENF.001. San José, Costa Rica.
Caja Costarricense del Seguros Social. (2019). Manual de Normas Técnicas de Sala de Operaciones de la Caja Costarricense del Seguro Social Código GM.DDSS.ARSDT.ENF.0409.2019. San José, Costa Rica.

Sin más por el momento, atentamente.

COMISIÓN PERMANENTE EN ENFERMERÍA PERIOPERATORIA

Dr. Cristhian Antonio Cortés Salas, MEQ, MSC
Coordinador

CCS/JRR